Remitido el 03/03/2014
4

Gobierno de Chile

HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.
DIRECCION
DR. JMVS/ gvm

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0203

VALPARAÍSO, 04 FEB. 2014

VISTOS: Memorando Nº 160/13 de Jefe Gestión Docente del H.E.P. ,**Y TENIENDO PRESENTE;** D.F.L. Nº 29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; D.F.L. Nº 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1600/2008 de Contraloría General de la República; Resolución T.R. Nº 400/2012 del S.S.V.S.A., que me designa Director del establecimiento, y en uso de las facultades que me confiere el D.S. N° 38/2005 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

APRUÉBASE el Convenio Docente Asistencial entre el **Hospital Dr. "Eduardo Pereira Ramírez"** y el **"Centro de Formación Técnica Santo Tomás"** para el uso de Campo de Formación Profesional y Técnico de la Carrera de Técnico en Enfermería.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HOSPITAL EDUARDO PEREIRA - VALPARAISO S. ANTONIO
DIRECTOR HOSP DR. EDUARDO PEREIRA

DR. JOSE MIGUEL VERSCHEURE SOTO
DIRECTOR HOSPITAL EDUARDO PEREIRA R.

Transcripción Fiel
Ministro de Fe
Gladys Vargas Méndez

DISTRIBUCIÓN:

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO – SAN ANTONIO

SANTO TOMÁS
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS

- HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

PRÁCTICAS CURRICULARES Y PROFESIONALES

En **Valparaíso**, a 13 de Junio del 2013 entre el Centro de Formación Técnica Santo Tomás de Viña del Mar, RUT 84.694.600-4, en adelante "CFT SANTO TOMÁS" , **representado por su Rector, don José A. Weinborn Del Villar,** Rol Único Tributario Nº 5.330.417 - 6, domiciliados en Avenida Los Limonares Nº 190, comuna de Viña del Mar y EL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ. perteneciente al SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO- SAN ANTONIO, persona jurídica de derecho público, creada por decreto Ley Número 2.763,de 1979,rol único tributario número 61.606.500-9, representada por su Director **Don José Miguel Verscheure Soto,** chileno, cirujano dentista, de cédula de identidad y Rol único Tributario, Nº 6.687.135-5 ambos con domicilio en calle Ibsen esquina Noruega, comuna de Valparaíso, en adelante " EL HOSPITAL " por una parte, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio docente asistencial, en la forma y condiciones que más adelante se detallan:

OBJETIVOS DEL CONVENIO:

Considerando:

Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a los establecimientos integrantes de la red del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en adelante "El Servicio de Salud" como a la

Universidad y Centro de Formación Técnica Santo Tomás orientada a carreras, planes y programas relacionados con el área de salud.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución puedan destinar a la ejecución de las acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo "al Hospital" fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo del "CFT SANTO TOMÁS" establecer normas, planes y programas docentes.

Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de estudiantes, docentes e investigadores universitarios en los establecimientos de "el Servicio de Salud" fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.

Que los establecimientos pertenecientes a la red de "el Servicio de Salud" disponen de áreas y unidades susceptibles de desarrollar labores que permitan la enseñanza, que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

Que la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la situación de salud de la comunidad chilena y el análisis constructivo de ella, así como la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud.

Que la experiencia adquirida a través del tiempo, por ambas instituciones, ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud al integrarse los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales, lo que hace conveniente el celebrar el presente convenio que tendrá por objeto regular las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el siguiente convenio Asistencial - Docente, que tiene por objeto regular las

relaciones, responsabilidades y obligaciones que contraen cada una de las partes, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: DEFINE EQUIPO COORDINADOR

Cada una de las partes designa en el presente acto a una Comisión de Coordinación del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinara sus actuaciones con el coordinador de la otra parte dinamizando su desarrollo. El coordinador del convenio por parte del CFT SANTO TOMÁS, será la Directora Académica del CFT Santo Tomás y coordinador (a) de Campos clínicos del Área de la Salud del CFT. Sin perjuicio de lo anterior la programación general de la práctica estará a cargo de un profesional del CFT SANTO TOMÁS, quienes entregarán cronogramas de las prácticas con la debida anticipación y mantendrán contacto Interinstitucional permanente con el referente profesional del Hospital, para la coordinación y derivación de los estudiantes a Práctica.

Por parte del Hospital, el Coordinador será el Dr. Jaime Barraza Mesquida, Jefe de la Oficina de Gestion Docente del Hospital y Asesora Técnica, la EU. Alejandra Cancino Salce, Subdirectora de Enfermeria del Hospital, los cuales mantendrán una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el CFT SANTO TOMÁS, velando por un desarrollo armónico del convenio vigente, adecuado uso de Campos Formación Profesional y Técnico (CFPT) y supervisando que se respeten los reglamentos internos del Centro Asistencial.

Se ha definido efectuar como mínimo dos reuniones, en los meses de Octubre y Enero para la coordinación, evaluación y formalización de los cupos y una vez al año una reunión general con la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) y los Directores y/o Jefes de Carrera de los Técnicos de Enfermeria.

SEGUNDO: ESTABLECE USO DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA RAMIREZ

El HOSPITAL acepta recibir alumnos en prácticas de la Carrera de Técnico en Enfermeria del Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS para que efectúen pasantías y practicas curriculares y laborales, según su demanda indicado en planillas de solicitud de Campos Clínicos que se entregaran en octubre de cada año, cupos que se definirán de común acuerdo anualmente de acuerdo a la disponibilidad del Hospital.

TERCERO: INFORMACIÓN NECESARIA AL MOMENTO DE SOLICITAR LOS CUPOS ASIGNADOS.

En forma previa al inicio de las prácticas, a través de su Coordinador Docente, la carrera, hará llegar al establecimiento de salud los siguientes documentos:

a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
b. Unidades o departamentos por los cuales rotarán durante su estadía en el centro asistencial.
c. Fecha de inicio y término de cada práctica.
d. Horario que deberán cumplir.
e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
f. Tipo de práctica a realizar por los alumnos (curriculares y profesionales).
g. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
h. Identificación de los docentes dependientes del CFT SANTO TOMÁS, que realizarán supervisión.
i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.
j. Certificación del CFT SANTO TOMÁS de la calidad de alumno regular y que está bajo el beneficio del Seguro Escolar.

k. El CFT SANTO TOMÁS a través de su coordinador referente, deberá enviar nómina de los docentes supervisores de cada carrera, registrando su nombre, Rut y N° de registro nacional prestadores individuales de salud, Rol asignado por la Superintendencia de salud.

Se entenderá como cupo el espacio determinado por el Hospital, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos, hagan uso sucesivo, durante las 24 horas con su respectiva supervisión docente por parte del CFT SANTO TOMÁS. Los cupos podrán usarse durante todo el año, tanto para prácticas profesionales como para prácticas curriculares.

CUARTO: COMPROMISOS QUE ASUME EL CFT SANTO TOMAS.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente del Campo Clínico y/o designado por el CFT SANTO TOMÁS. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS:

a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
d. Deberán portar identificación en su uniforme.
e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.

f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.

g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

h. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización de la docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios.

i. En el inicio de sus prácticas los alumnos y docentes supervisores de prácticas del Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS, deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad o jefatura que se designe para este efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en cada Unidad del Hospital.

j. Cumplir con las normativas vigentes, presentación adecuada y buen desempeño.

k. Cuidar debidamente los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.

Las partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones que impone este convenio o el incurrir en conductas prohibidas, serán causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica.

Asimismo, los alumnos y docentes de la Institución se obligarán a respetar los derechos de los pacientes y usuarios en cuanto a:

1 Recibir un trato digno y respetuoso a su persona, sin discriminación de ningún carácter.

2 Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.

3 Respeto a la privacidad, el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.

4 Proteger seguridad de los pacientes.

5 Proteger los derechos de los pacientes.

6 Velar por la procedencia asistencial por sobre la docente.

30/6/2015

JIMENA ECHENIQUE SARAH
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

7 Conocer de la identidad y calidad de alumno o docente con quienes interactúe, y

8 Otros que sean establecidos de acuerdo a las políticas institucionales y del Ministerio de Salud.

SEXTO: PROHIBICIONES A LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA:

Quedará prohibido a los alumnos en práctica incurrir, entre otras, las siguientes conductas:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, político o contrario al espíritu docente de la Institución.
- Arrogarse atribuciones o realizar acciones sin comunicarlo a sus superiores jerárquicos dentro del establecimiento de salud, o que no estén dentro del ámbito de sus competencias.
- Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del servicio.
- Ausentarse sin autorización de la unidad asignada.

SEPTIMO: SEGURO DE LOS ALUMNOS.

Mientras dure la práctica, los alumnos que tengan la calidad de alumnos regulares del Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES:

a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS hayan establecido.
b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.

c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
d. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas del servicio clínico y otras que les sean aplicables.
e. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
f. Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad del Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS, responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

NOVENO: COMPROMISOS QUE ASUME EL HOSPITAL

a. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos Programas Formativos de la carrera del área de salud.
b. Contar con infraestructura y equipamiento propio, para cumplir con actividades clínicas y asistenciales.
c. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los recintos.
d. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes.
e. Establecer y supervisar derechos de los usuarios en los establecimientos.
f. Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal, que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el Hospital.
g. Cuidar que, en la realización de las actividades prácticas, se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponde aplicar.

h. Corregir a los alumnos cuando éstos no realicen actividades contempladas en los programas de las prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las **normas impuestas por la Dirección del Hospital.**

DÉCIMO: RETRIBUCIÓN POR EL USO DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA.

La normativa vigente: Norma General Administrativa (NGA) N° 18, aprobada por Resolución Exenta N° 254, de fecha 9 de Julio de 2007, y sus modificaciones, del Ministerio de Salud, respecto del Uso y Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica (CFPT), en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; que señala en su CAPÍTULO I, Directrices para la suscripción de convenios docente asistenciales de asignación de los campos de formación profesional y técnica en las carreras y programas de pregrado, profesionales y técnicas, letra K, la determinación de los costos financieros involucrados, en donde se especifica que se deben considerar todos sus componentes. Entre éstos deberán contemplarse los siguientes:

i) Insumos aportados por el Servicio de Salud a actividades efectuadas por el Centro Formador, ya sea en docencia, investigación o extensión.

ii) Participación de funcionarios en actividades del Centro Formador dentro de su jornada funcionaria, debidamente autorizados.

iii) Participación de profesionales y administrativos en la gestión del convenio con el Centro Formador.

iv) Uso de infraestructura y equipamiento del Servicio de Salud en actividades efectuadas por el Centro Formador.

v) Mayores costos en servicios básicos generados por las actividades del Centro Formador.

vi) Mayores costos de reposición de equipamiento e infraestructura producidos por las actividades del Centro Formador.

vii) Pago de indemnizaciones civiles que deba asumir el Servicio de Salud como consecuencia de perjuicios producidos a terceros por actividades del Centro Formador.

CFT SANTO TOMÁS, se compromete a otorgar como compensación a la utilización de campos clínicos las siguientes retribuciones el uso de campos clínicos a través de:

1. **Entrega de insumos clínicos** según estándares establecidos por la Dirección del Hospital para cada carrera y acorde al numero de estudiantes.
2. **Certificación docente clínico: CFT SANTO TOMÁS** otorgará anualmente un certificado de colaboración en la docencia, a los profesionales que reciban y supervisen a los alumnos del Centro de Formación Técnica SANTO TOMÁS.
3. **Retribuciones Monetarias del CFT SANTO TOMÁS :**
   CFT SANTO TOMAS se compromete a pagar por concepto de cupo por practica curricular y laboral, la suma de 3.5 UF por alumno por mes de cuatro semanas o a razón de 0,815 UF semanal. Pago que se efectuará a fines de cada semestre en el mes de Agosto y Enero, previo envío del informe por parte del Hospital.
4. **Aporte adicional de equipamiento o equipos clínicos para el Hospital:**
   El Centro de Formación Técnica entregará anualmente por cada carrera técnica un aporte de 50 UF en equipamientos o instrumentos clínicos de acuerdo a los requerimientos que señale la Oficina de Gestion Docente del Hospital. Aporte que se hará entrega en el tercer trimestre de cada año al Hospital.

Con el propósito de auténticamente valorar los costos financieros involucrados adecuadamente se consideraran exclusivamente los siguientes aspectos: gestión administrativa del convenio, la participación de todos los profesionales que realizaron la actividad de la inducción exclusivamente para el centro formador CFT SANTO TOMÁS, la participación de profesionales en la actividad docente derivada del convenio, especialmente la supervisión y el control conforme a las normas técnicas y administrativas de cada Unidad del Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: PROGRAMA DOCENTE –ASISTENCIAL

El presente convenio se implementará en "el Hospital" a través de Programas Docente Asistenciales, los que deberán contener toda la información necesaria para su adecuada realización y control.

En cada Programa se dejará especial constancia de las siguientes materias:

a) Sus objetivos.
b) Los recursos humanos y materiales aportados por "CFT SANTO TOMÁS".
c) Los recursos humanos y materiales aportados por "el Hospital".
d) La calidad y número máximo de usuarios, ya sea por parte de "CFT SANTO TOMÁS" como "del Hospital".
e) La duración y término.
f) Las otras informaciones que se estimen necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Programa.

Cada uno de los Programas Docente Asistenciales, será de responsabilidad del "CFT SANTO TOMÁS"; pero "el Hospital", podrá colaborar en el ejercicio de la docencia de estos programas. Para ello, "el Hospital" y "CFT SANTO TOMÁS" propondrán académicos y profesionales del más alto nivel.

La designación será aprobada por el Director "del Hospital" y el Rector de "CFT SANTO TOMÁS", conjuntamente con el Programa respectivo.

Las funciones del Jefe de un Programa Docente Asistencial los determinará "CFT SANTO TOMÁS", no obstante lo anterior, éste deberá respetar las jerarquías de los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo de "el Hospital". Igual regla se aplicará respecto de los problemas asistenciales y el cumplimiento de las normas y directivas del Hospital, del Servicio de Salud o Ministeriales cuando corresponda.

A través de los Programas Docente Asistenciales, " CFT SANTO TOMÁS " podrá realizar en "el Hospital":

a) Docencia de pre-grado en las disciplinas que en cada caso se indiquen.
b) Docencia de Post-título en las disciplinas que en cada caso se indiquen.
c) Entrega en depósito gratuito de equipos, instrumentos y otros bienes con fines docentes, de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades y responsabilidades administrativas recaídas en funcionarios de "CFT SANTO TOMÁS".

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra c) precedente, previo Decreto del Rector debidamente formalizado y tramitado, exento o afecto a toma de razón, según sea el caso, " CFT SANTO TOMÁS" podrá entregar "al Hospital" bienes de su patrimonio para que sean utilizados en Programas Docente Asistenciales, bajo la responsabilidad administrativa directa "del Hospital", por los plazos y modalidades que en cada caso se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO: COLABORACIÓN EN SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que le asisten, tanto a al HOSPITAL como al Establecimiento Académico.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, las correspondientes autoridades podrán prohibir el desempeño de los infractores en las dependencias del Hospital cuando sea pertinente, para lo cual deberán efectuar de inmediato la comunicación a la jefatura que corresponda.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL

a. Velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente convenio.
b. Cuidar debidamente tanto infraestructura, equipamiento, insumos, etc.; al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.

c. Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
d. Establecer y Supervisar que los derechos de los usuarios se respeten cabalmente.
e. Informar al docente supervisor y/o Coordinador del convenio, el mal comportamiento, en caso de darse, de los alumnos que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los servicios
f. Facilitar y colaborar con los alumnos y docentes, con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.

DECIMO CUARTO: RESPECTO A LOS USUARIOS DEL HOSPITAL (PACIENTE)

Los usuarios del Hospital, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión que considere el convenio que se suscriba con el CFT SANTO TOMÁS:

a. A ser informado desde su primer contacto con la Institución, que se desarrollan actividades docentes.
b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el comité del establecimiento hospitalario y el CFT SANTO TOMÁS.
c. A que los docentes y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen en la institución académica. Conocer de la identidad y calidad de alumno o docente con quienes interactúe.
d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad. Recibir un trato digno y respetuoso a su persona, sin discriminación de ningún carácter.
f. Resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.

g. Respeto a la privacidad ,el pudor y el dolor del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen
h. Proteger seguridad de los pacientes
i. Proteger los derechos de los pacientes
j. Velar por la procedencia asistencial por sobre la docente
k. Otro que sean establecidos de acuerdo a las políticas Institucionales y del Ministerio de Salud

JIMENA ECHENIQUE SARAH
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.
30/6/2015

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL CFT SANTO TOMÁS ANTE INDEMNIZACIONES, MULTAS, DAÑOS U OTROS

Los daños o deterioros materiales, pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de una investigación, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar y las posteriores acciones legales, CFT SANTO TOMÁS podrá hacerse parte cuando lo estime conveniente, debiendo, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o docentes, siempre que dicha responsabilidad esté establecida en sentencia firme y ejecutoriada, emanada de tribunal de justicia competente.
Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente.

En el evento que **LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL** deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los alumnos del CFT SANTO TOMAS o a sus profesionales docentes que se encuentren haciendo mal uso de las instalaciones del servicio, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, siempre que hayan actuado con culpa o dolo, **LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL** estará facultada para repetir en contra de la Universidad o CFT SANTO TOMÁS, lo pagado o gastado, siempre que dichas circunstancias hayan sido establecidas por sentencia judicial firme y ejecutoriada.

Se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que ambas partes declaran conocer.

CFT SANTO TOMÁS no responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado. Asimismo, durante el tiempo del internado o práctica los alumnos seguirán amparados por el seguro escolar.

La Dirección del Hospital, comunicará a CFT SANTO TOMÁS, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes.

DÉCIMO SEXTO: EMERGENCIAS Y DESASTRES

El CFT SANTO TOMAS se obliga en casos de emergencia y/o desastre, a poner a los alumnos y docentes a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial, de conformidad con lo que dispone la Norma General Administrativa N° 18

DÉCIMO SÉPTIMO VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio empezará a regir **A CONTAR DEL 1º JULIO 2013**, desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y tendrá una vigencia de 2 años, renovable automáticamente por una sola oportunidad si ninguna de las partes manifestara lo contrario.

No obstante si alguna de las partes quisiera poner término anticipado a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 3 meses de anticipación,

mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los alumnos de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Sin perjuicio de lo **dispuesto CFT SANTO TOMÁS y el Hospital** podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES.

De común acuerdo, las partes, podrán efectuar modificaciones a este convenio.

DÉCIMO NOVENO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder DEL HOSPITAL y 2 (dos) en poder del CFT SANTO TOMÁS.

VIGÉSIMO: DOMICILIO Para todos los efectos legales, las partes fijan su Domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia ante sus tribunales de Justicia

PERSONERÍA DE LOS COMPARECIENTES.

La personería de **Don José Miguel Verscheure Soto,** para representar al HOSPITAL consta en Resolución T.R. Nº 400/2012 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, en donde se le designa Director del establecimiento.

La personería del Rector del Centro de Formación Técnica Santo Tomás Sr. José Alfredo Weinborn Del Villar consta en escritura Pública de fecha 28 de Febrero de 2001 suscrita ante notario Público de Santiago Don Iván Torrealba Acevedo.

El reconocimiento de la Autonomía del Centro de Formación Técnica Santo Tomás consta en Decreto exento n° 305 de fecha 5 de Mayo de 2003.

HOSPITAL EDUARDO PEREIRA - VALPARAISO S. ANTONIO
DIRECTOR
HOSP. DR. EDUARDO PEREIRA

JOSÉ MIGUEL VERSCHEURE SOTO
DIRECTOR
HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA R.

SANTO TOMÁS
CENTRO DE FORMACION TECNICA
RECTOR
VIÑA DEL MAR

JOSÉ A. WEINBORN DEL VILLAR
RECTOR
CFT SANTO TOMÁS
SEDE VIÑA DEL MAR